



D E C R E T O N° 28631

Concepción del Uruguay, 08 de julio de 2024.-

Visto:

El Expediente N° 1080613 ingresado en esta administración municipal en fecha 03 de noviembre de 2021, y;

Considerando:

Que, en el Expediente referido, obra documental correspondiente a Licitación Pública N° 82/21 para la adquisición de Utilitario tipo Furgón 0 km, solicitado desde la Coordinación de Servicios Sanitarios, cuya compra se realizó en forma directa a la firma León Banchik SA por la suma de \$2.980.000,00.

Que, posteriormente y a raíz del vuelco que sufre el vehículo adquirido -Peugeot Partner dominio AF193MU (interno N° 371) se solicita la baja del mismo, trámite éste encomendado por el Secretario de Hacienda Cr. Oscar Alfredo Colombo a la agente Patricia Dina Giraud quien no realiza dicho trámite.

Que, obra agregada carta documento remitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, haciendo saber al municipio "(...) que luego de analizado y estimado el daño sufrido en el presente evento en la unidad asegurada bajo póliza N° 1823722 cuya suma asegurada es de \$3.825.000,00, más su cláusula de ajuste del 20%, el hecho se configura como siniestro total conforme la cláusula CG-DA 4.2 Daño Total (...)" y que "(...) A todo evento en virtud de configurarse el siniestro en total, deberá presentar la documental complementaria que es indicada en la citada carta documento (fojas 125).

Que, ante ello, se inicia una Información Sumaria. Citado a prestar declaración testimonial el Cdor. Colombo, ratifica todo lo expuesto al manifestar que en aquella oportunidad le dió la instrucción en forma verbal a la agente Giraud para que realice el trámite de baja requerido por el seguro ante el Registro de la Propiedad del Automotor. Ante la falta de respuesta lo hizo a través de nota S-00799/73, instruyéndole que realice las gestiones necesarias -dado que la agente realizó el curso de gestora abonado por este municipio-, por lo que tiene las condiciones de idoneidad para el trámite encomendado. En principio la agente manifestó que no podía hacerlo porque no contaba con matrícula de gestora. Realizada



las averiguaciones del caso, desde el Registro del Automotor informan que ello no es requerido para realizar ese trámite por cuenta de la Municipalidad. Ante la negativa de la agente Giraud a realizar el trámite encomendado por ser un trámite dificultoso y tener otras cosas para hacer, situación esta que dicho funcionario informa al Sr. Jefe de Gabinete a la vez que solicita la iniciación de un Sumario Administrativo por incumplimiento de la agente en cuestión de las tareas asignadas.

Que, en las presentes actuaciones obran agregados diferentes informes de la Sra. Moscatelli a/c Departamento Contaduría -por ser inventario un área de su correspondencia-, y del Cdor. Colombo, de incumplimiento de pautas de trabajo que se han solicitado a la agente Giraud, abandono de trabajo de la misma y ausencias sin aviso a sus superiores, otorgando detalles al respecto, adjuntando además la planilla de registro de asistencias del mes de octubre/2023 a modo de ejemplo.

Que, a esa altura, conforme las testimoniales y demás constancias de autos, el Sr. Instructor consideró que surgían elementos suficientes para investigar la posible comisión de parte de la agente Patricia Dina Araceli Giraud, de la falta prevista por el artículo 95° inc. e) de la Ordenanza N° 2660, que refiere al Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 19° y 20° del Estatuto; más concretamente, se encontraría incurso en el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19° inc. b): "La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes"; inc. c): "Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su función exige"; inc. d): "Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicios con el público, conducta que deberá observar asimismo, respecto a sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados"; inc. e): "Cumplimentar toda orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente"; e inc. l): "Cumplir íntegra y regularmente el horario de labor establecido".

Que, en consecuencia, el Dr. Cergneux en su dictamen propició el cierre de la Información Sumaria y la instrucción de Sumario Administrativo conforme lo dispuesto por el artículo 97° de la Ordenanza 2660, contra la agente Patricia Dina Araceli Giraud, por las causales establecidas en los artículos 95° inc. e) y 19° incs. b), c), d), e) y l) del texto legal citado. Ante ello, se dicta Decreto N° 28.510 en fecha 31 de enero de 2024 (fojas 160/164).



Que, en mérito de lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 5111, el Instructor Sumariante requirió informe al Departamento Personal mediante nota de estilo (fojas 169), sobre los antecedentes y concepto de la imputada, como así también de su último domicilio registrado, a los fines de proceder a su citación y posteriores notificaciones conforme lo establecido por los arts. 12°, 17°, sigs. y concs. de dicha normativa.

Que, asimismo, se otorgó el pase de lo actuado a la Secretaría de Hacienda, a los fines de que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las mismas, se establezca -por donde corresponda- el daño económico/patrimonial sufrido por la Municipalidad debido a la omisión de realizar en tiempo y forma los trámites ante el Registro de la Propiedad del Automotor encomendados a la agente en cuestión.

Que el Secretario de Hacienda Cdor. Oscar Alfredo Colombo, en respuesta a lo requerido, acompaña copia de la póliza de seguros con la que contaba el móvil municipal siniestrado de donde surge que la cobertura vigente desde el 05 de febrero de 2024 hasta el 05 de mayo de 2024 asciende a la suma de \$14.500.000,00 (fojas 167/168).

Que la Jefa a/c del Departamento Personal Sra. Julia Mabel Corbalán, informa respecto de la agente planta permanente Patricia Dina Araceli Giraud, legajo 5678, siendo el último domicilio declarado en Ing. Henry N° 1881; y comunica que consta en su legajo personal notas D-3079/73 y D-1827/72 de la Jefa a/c del Departamento Contaduría al Secretario de Hacienda, refiriéndose al comportamiento de la agente, y a la División Inventarios respectivamente (fojas 170).

Que, continuando con la instrucción del sumario administrativo y a los fines de otorgar el derecho de defensa a la imputada, se procedió a citarla para prestar declaración indagatoria en audiencia fijada para el día 14 de febrero de 2024 a las 09:00 horas, librándose cédula a tal fin al domicilio declarado, diligenciándose la misma en fecha 06 de febrero de 2024 (fojas 172).

Que la agente Giraud comparece el día y horario indicados a prestar declaración indagatoria, labrándose el Acta correspondiente (fojas 173 y vta.).

Que, en esa instancia, en primer lugar se la pone en conocimiento de su derecho de designar abogado defensor para dicho acto, y manifiesta que no desea hacerlo. Luego se le dió a conocer en forma clara, precisa y específica el hecho que se le atribuye, consistente en: "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19° y 20° de este Estatuto (...)" -artículo 95° inc. e) de la Ordenanza N° 2660-;



más concretamente, se encontraría incursa en el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19° inc. b): "La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes"; inc. c): "Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su función exige"; inc. d): "Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicios con el público, conducta que deberá observar asimismo, respecto a sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados"; inc. e): "Cumplimentar toda orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente"; e inc. l): "Cumplir íntegra y regularmente el horario de labor establecido".

Que, seguidamente, se le hizo conocer las pruebas obrantes en su contra y se le comunicó del derecho que le asistía de declarar o de abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda constituir prueba en su contra, frente a lo cual manifestó su voluntad expresa de abstenerse de declarar, sin perjuicio de la presentación oportuna del descargo correspondiente.

Que, en mérito al informe presentado por la Jefa a/c de la División Patrimonio e Inventarios Sra. Diana Gisela Bechir (fojas 155), se citó a la misma a prestar declaración testimonial en audiencia fijada para el día 27 de febrero de 2024 a las 09:00. Preguntada por el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan y que fueron puestos en su conocimiento en ese acto, contestó: "(...) Que con motivo del siniestro del vehículo marca Peugeot Partner Interno 371, llegó a su oficina una notificación del Instituto del Seguro con las directivas de los trámites a realizar para el reconocimiento del monto indemnizatorio asegurado, entre ellos la baja del vehículo en el Registro Automotor. Que la declarante le informó de las mismas al Secretario de Hacienda Cdor. Colombo, y éste le manifestó que derivaría la gestión a la agente Giraud, quien había realizado un curso de gestoría abonado por la Municipalidad. Luego no tuvo más novedades hasta la llegada a su oficina de la Nota N° S-00799 mediante la cual el Cdor. Colombo le ordena por escrito a la agente Giraud que realice el trámite encomendado. Ésta le gira el expediente manifestando que no poseía Matrícula de gestora para realizar el trámite y es entonces que la dicente le da nuevo pase al Secretario de Hacienda, debido a lo conversado previamente de que sería la agente Giraud quien debía realizar el trámite. Que con posterioridad a ello no recibió más instrucciones al respecto, pero enterada por parte de Martín Gándara de que el trámite se encontraba aún pendiente, previo a irse de licencia los



primeros días de enero del presente año, la declarante se dirigió a la gestoría de Celia Parravichini a consultar si se podían hacer cargo del trámite, pero le respondieron que no lo hacían y la derivaron a José Cecchini que es también gestor, a quien le entregó toda la documentación e informó a Martín Gándara sobre ello. Pero éste le manifestó que recupere la documentación debido a que por el momento no realizarían el trámite, desconociendo la dicente los motivos, y así lo hizo entregándole la carpeta completa a Gándara, no teniendo más noticias del trámite desde entonces (...). Luego, preguntada si la declarante personalmente le dió instrucciones a la agente Giraud para que realice el trámite que le encomendara el Secretario de Hacienda Cdor. Oscar Alfredo Colombo, contestó: "(...) Que ella en su momento, ante lo manifestado por la agente Giraud de que no tenía conocimiento de cómo realizar el trámite, le recomendó que se dirija a la gestoría Parravichini a consultar y asesorarse. Que en esa oficina de Patrimonio e Inventario nunca se había hecho un trámite similar (...). Seguidamente, a la pregunta para que refiera y amplíe el informe emitido en fecha 26 de octubre de 2023 (fojas 155), manifestó: "(...) Que dicho informe y solicitud de personal lo efectuó debido a que tanto la agente Giraud como Godoy estaban abocados a otras tareas relacionadas con el Sindicato, las cuáles desconoce, y por tal motivo en muchas ocasiones se encontraba sola para la función de la oficina. Que la agente Giraud cuando estaba en la oficina era eficiente en su trabajo (...)."

Que mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2024 (fojas 178 y vta.), y conforme lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto N° 5111, se le otorgó vista a la agente en cuestión de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso las pruebas que sean procedentes, lo que le fue notificado mediante cédula en fecha 29 de febrero de 2024 (fojas 179).

Que, la imputada presenta su descargo rechazando categóricamente las acusaciones por las faltas presentadas en su contra; considera que la atribución de supuesta responsabilidad que se le intenta endilgar es desproporcionada y que la acusación administrativa adolece de pruebas convincentes; y que además se ha omitido considerar su condición sindical por la tutela prevista en la Ley 23.551, lo cual hace inapropiado proseguir con el sumario incoado dado la falta de exclusión de tutela existente. Solicita la anulación del mismo, su exoneración de los cargos y el correspondiente archivo del caso (fojas 180/185).

Que, manifiesta además, que aunque no fue elegida como delegada ni forma parte de la comisión directiva del sindicato, tiene una designación oficial como representante gremial de los



afiliados de la AOEM. Que en su rol, actúa como suplente en el Tribunal Administrativo (conforme Decretos N° 26.394, 26.548 y 27.626) y del Tribunal encargado de implementar el protocolo de actuación y prevención en casos de violencia de género en el ámbito laboral del municipio de Concepción del Uruguay, aunque esta última función no está asignada por decreto.

Que como trabajadora que ocupa cargos representativos en la asociación sindical con personería gremial, tiene derecho a la tutela sindical según lo estipulado en los artículos 48° a 52° de la Ley 23.551. Y que en definitiva, la acusación dirigida hacia ella sin la previa exclusión de tutela, transgrede el bien jurídico amparado por el orden público laboral.

Que en subsidio, para el supuesto de que la tutela sindical no sea reconocida, destaca que las acusaciones realizadas por sus superiores jerárquicos, las cuáles fundamentan la imputación errónea, son infundadas, poseen intenciones malintencionadas y demuestran un claro sesgo de violencia laboral, agregando más adelante, que le encomendaron una tarea de carácter urgente en días previos a su licencia ordinaria; que carece de los conocimientos y la experiencia necesarios para ejecutarla con la celeridad demandada, debido a que solo posee una capacitación de corta duración, que no le ha proporcionado todas las herramientas necesarias para realizar el trabajo según los términos impuestos por el Secretario de Hacienda Cdor. Oscar Colombo y su urgencia; y que debido a eso experimentó una presión considerable en el trabajo por parte de sus superiores jerárquicos, quiénes le urgieron a cancelar sus vacaciones ya programadas para completar estas tareas supuestamente requeridas con rapidez, a lo cual no accedió porque iba en contra de su pleno derecho de hacer uso de las mismas dado que son regidas por el artículo 14° bis de la CN y por ende irrenunciables. Realiza una crítica a la calificación legal de las faltas que se le imputan, alegando que la misma es errónea.

Que, finaliza su declaración solicitando su absolución declarándose nulo el sumario por no haberse cumplimentado con el paso de exclusión de tutela y subsidiariamente no haberse probado su responsabilidad en las distintas faltas que se le endilgan. Asimismo, para el hipotético caso de no ser absuelta o no ser reconocida su tutela judicial, solicita la aplicación de la sanción más leve posible, a los fines que se considere su trayectoria laboral sin sanciones previas y su servicio prestado a favor de los demás empleados en las comisiones que fue designada.

Que, visto el descargo presentado y a solicitud de la Instrucción, el Departamento Personal remite copia de la lista de composición y mandatos de la actual comisión directiva y



delegados del sector de la Municipalidad nombrados por la AOEM, la que se agrega y de la que no surge ninguna designación a favor de la agente Giraud (fojas 206/209).

Que, se libra oficio dirigido al Secretario General de la AOEM Sr. Mario Rafael Barberán solicitando informe al respecto, y este contesta que en Nota S-200/74 del 16 de enero de 2024 se designó desde el Sindicato Municipal a la citada como miembro titular del Tribunal Administrativo período 2024/2027, y que el original de la formalidad elevada por el Sr. Secretario de Gobierno obra en el Departamento Personal con la información requerida (fojas 210).

Que, obra declaración del Sr. Barberán, cuya testimonial fuera ofrecida por la imputada en su descargo. Éste manifiesta haber observado luego de la pandemia una sobre exigencia al personal del Área Patrimonio e Inventarios, particularmente sobre la agente Giraud, lo que derivó en una serie de reuniones con sus Superiores que a la postre no dieron ningún resultado positivo. Respecto del caso que nos ocupa, declara que desde la mirada del Sindicato y la suya particular, debiera quedar exindida de toda responsabilidad, toda vez que al momento de que sucedieran los hechos la agente Giraud era contratada, y que en el caso que hubiera incurrido en alguna falta administrativa, por encima de ella tenía una Jefa de División, una Jefa de Departamento, un Director de Hacienda, el Contador Municipal y el Secretario de Hacienda. Finalmente hace hincapié que la empleada Giraud desde antes de la pandemia ya se desempeñaba como representante gremial en distintos cargos, lo cual se encuentra debidamente registrado y acreditado (fojas 214 y vuelta).

Que a esta altura, no existiendo prueba pendiente de producción, el Dr. Gabriel Cergneux, estima concluida la tarea de investigación y, conforme lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto N° 5111, corresponde dictaminar sobre la situación de la imputada y elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración.

Que, en primer lugar, se debe analizar y resolver respecto del planteo de nulidad del sumario incoado por la agente Giraud por no haberse cumplimentado con el paso previo de exclusión de tutela. Y en tal sentido no le asiste razón a la misma, toda vez que la Ley N° 23.551 lo que prohíbe es "la imposición de sanciones" sin la exclusión previa de la garantía, y no "la investigación" de la posible comisión de una falta a través del procedimiento previsto para ello. En efecto, el artículo 52° del texto legal citado expresamente establece que los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40°, 48° y 50° de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediere



resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47°.

Que, siendo el sumario administrativo el procedimiento previsto y adecuado para determinar si la agente Giraud cometió alguna falta en violación al Estatuto Municipal -Ordenanza N° 2660-, se impone el rechazo de su pretensión de nulidad, y la continuación del presente según su estado. Dicho ésto y conforme las constancias obrantes en autos, el Sr. Instructor opina que la agente en cuestión se encuentra incurso en las faltas que se le imputan, y ello por lo siguiente:

- En primer lugar, se debe considerar que la agente Giraud no se encontraba ni se encuentra incluida en lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 23.551, respecto a que por ocupar un cargo como representante gremial haya dejado de prestar servicios gozando de una licencia sin percepción de haberes, sino que por el contrario, siguió en todo momento trabajando en su puesto y función asignada y percibiendo el haber mensual correspondiente. Ello trae como consecuencia que -salvo abuso en las órdenes o del "ius variandi" de parte de sus superiores-, debe cumplir las directivas como el resto de los agentes.

- En el caso, la actividad que le encomendara primeramente el Sr. Secretario de Hacienda, luego la Encargada del Departamento Contaduría y por último su Jefa directa de la División Patrimonio e Inventarios, consistente en la realización del trámite de baja del vehículo siniestrado por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de ninguna manera constituye un abuso ni una carga de trabajo adicional, y menos aún una violación a sus derechos laborales fundamentales como pretende, máxime cuando la agente previamente había realizado -a su pedido- un curso de Mandataria del Automotor (Gestoría) abonado en su totalidad por la Municipalidad.

- Tampoco son atendibles las excusas puestas de manifiesto por la imputada para la no realización del trámite ordenado, como el hecho de no poseer aún la matrícula de mandataria (ya que no era necesario en el caso); y mucho menos resulta adecuada su respuesta a la Jefa Interina del Departamento Contaduría, de que "(...) es un trámite dificultoso y tiene otras cosas para hacer (...)".

- Finalmente en su descargo agrega, en primer lugar, que el trámite fue exigido en momentos que tenía previsto empezar a disfrutar de la licencia por vacaciones a partir del 18 de mayo de 2023, lo que tampoco pudo haber sido impedimento para que cumpla con las directivas impuestas, toda vez que la primer instrucción dada por el Cdor. Colombo data del día 02 de mayo de 2023, es decir, dieciséis días antes de la fecha de comienzo de su licencia ordinaria, tiempo más que suficiente para realizar o -al menos- dar inicio a la tarea ordenada.



- Y luego, alega que para dicho trámite se requería la intervención de un profesional con la debida cualificación y experiencia, y que sin embargo, carecía de los conocimientos y la experiencia necesarios para ejecutarlo con la celeridad demandada debido que solo posee una capacitación de corta duración que no le ha proporcionado todas las herramientas necesarias para realizar el trabajo según los términos impuestos por el Secretario de Hacienda y su urgencia. Ello tampoco es una excusa atendible, toda vez que el trámite encomendado consistente en la baja de un vehículo ante el Registro correspondiente, no resulta tan dificultoso al punto de necesitar un mayor conocimiento que el adquirido en el curso que realizara, o de no poder avanzar con el mismo a través de consultas a los propios empleados de la oficina registral.

Que, por todo lo antes expuesto, esa Instrucción entiende que la actitud asumida por la agente Giraud es de una negativa por la negativa misma, sin una excusa ni fundamento suficiente que justifique su accionar.

Que, como para ilustrar el tema, el Dr. Gabriel Cergneux cita la obra de Pablo Majul, respecto a "El ejercicio abusivo de la tutela sindical en la relación de empleo público", introduce un tema que vemos seguido en el ámbito de la administración municipal, y es precisamente el ejercicio abusivo de la tutela sindical, del régimen protectorio, de ciertas concesiones (privilegios) al trabajador sindicalizado. Menciona además, al Sr. Armando Grisolia quien enseña que por tutela sindical se debe entender la protección especial que otorga la Ley 23.551 de asociaciones sindicales a quienes ocupan cargos electivos o representativos en las entidades gremiales a fin de evitar modificaciones en las condiciones de trabajo, suspensiones, despidos o abusos (acciones antisindicales) de los empleadores.

Que, como conclusión, surge evidente que de parte de la administración pública municipal no ha habido abuso alguno en las órdenes emanadas, sino que se actuó de manera legítima y legal, sin vulnerar no sólo los derechos gremiales de la agente Giraud y, por ende la tutela de la que es objeto por la función que desempeña, sino sus derechos como trabajadora en general. Por el contrario, el Instructor entiende que la actitud asumida por la agente Giraud, pretendiendo incumplir las órdenes impartidas amparándose en la tutela sindical, viola el principio de buena fe que debe regir en toda relación laboral, independientemente de que se desempeñe o no como delegada o representante gremial, y quebranta el principio de igualdad ante la ley con relación a sus pares.

Que, de acuerdo a las conclusiones vertidas y constancias de autos, es de su opinión que la agente Patricia Dina Araceli



Giraud resulta culpable de los cargos que se le imputan en el presente Sumario, por lo que sería pasible de la aplicación de una sanción, por las causales establecidas en los arts. 95 inc. e) y 19 incs. b), c), d), e) y l) de la Ordenanza N° 2660.

Que, conforme lo antes manifestado, el artículo 52° de la Ley N° 23.551 prohíbe la imposición de sanciones a los trabajadores amparados por las garantías sindicales sin una resolución judicial previa que los excluya de dicha garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47°, esto es, para el caso, el proceso sumarísimo previsto por los arts. 484 y sigs. del CPCER. En su mérito, encontrándose acreditada la condición de representante gremial de la imputada, corresponde elevar las presentes actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, a los fines que -de compartir opinión-, se proceda a realizar la presentación judicial pertinente ante los Tribunales Ordinarios competentes, solicitando la exclusión de las garantías sindicales que posee, para eventualmente aplicar las sanciones que resulten procedentes conforme los antecedentes expuestos, y, asimismo, para evitar futuros planteos de caducidad y/o prescripción, deberán suspenderse los plazos de estos actuados, hasta tanto finalicen los trámites judiciales de exclusión. Por ello, dictamina:

- 1) Rechazar el planteo de nulidad incoado por la imputada;
- 2) Elevar las actuaciones al Departamento de Legislación y Asuntos Jurídicos, a los fines que -de compartir opinión- se proceda a realizar los trámites judiciales de exclusión de las garantías sindicales que posee la agente Dina Patricia Araceli Giraud;
- 3) Propiciar la suspensión de los plazos de estos actuados hasta tanto finalicen los trámites judiciales de exclusión.

Que, en fecha 17 de mayo del 2024, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín en su dictamen, comparte en su integridad las conclusiones a las que ha arribado el Dr. Gabriel Cergneux (fojas 220) y propicia el dictado de un Decreto que rechace el planteo de nulidad impetrado, disponga la suspensión de los plazos procesales administrativos fijados para la conclusión de las actuaciones sumariales y a su vez ordene el inicio de las acciones legales tendientes a la exclusión de las garantías sindicales que posee la agente sumariada (fojas 221).

Que, el Sr. Secretario de Gobierno Dr. Oscar Alberto Noir, coincide con el dictamen precedente elaborado por el Dr. Gerardo Robín y con lo concluido por el Sr. Coordinador Sumariante Dr. Gabriel Cergneux, solicitando confeccionar la normativa correspondiente y gira lo actuado al Sr. Director Dr.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Robín quien en conocimiento de la documentación adjunta, remite lo actuado a tales fines.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DECRETA:

Artículo 1º: Recházase el planteo de nulidad impetrado por la imputada agente **Dina Patricia Araceli Giraud**, DNI N° 30.406.732, en referencia a la sustanciación del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 28.510 del 31 de enero de 2024, ya que a su entender, la acusación administrativa adolece de pruebas convincentes y además no se ha considerado su condición sindical por la tutela prevista en la Ley N° 23.551.

Artículo 2º: Dispónese la elevación de las presentes actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, a los fines proceder a realizar los trámites judiciales de exclusión de las garantías sindicales que posee la agente Dina Patricia Araceli Giraud, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: Propíciase la suspensión de los plazos procesales administrativos fijados para la conclusión de las actuaciones sumariales de estos actuados, hasta tanto finalicen los trámites judiciales de exclusión.

Artículo 4º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Oscar Alberto Noir
Secretario de Gobierno